

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASAS DE JUAN NÚÑEZ

ANUNCIO

Por el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez, con fecha 1 de junio de 2022, se acordó aprobar inicialmente la Ordenanza de caminos rurales de titularidad municipal del Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez (BOP n.º 69 de 13/06/2022).

En consecuencia, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo inicial ha quedado elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, y por lo tanto, se procede a publicar el texto íntegro de la citada Ordenanza:

“Ordenanza de caminos rurales de titularidad municipal del Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez (Albacete)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los caminos municipales son aquellas vías de uso y dominio público, de titularidad y competencia municipal que sirven fundamentalmente a los fines de la agricultura y la ganadería facilitando asimismo la comunicación directa con pueblos limítrofes, fincas, parajes, etc., situados en el término de Casas de Juan Núñez. El artículo 25.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye a los municipios, la competencia referente a la conservación de los caminos y vías rurales que puede ejercitarse a través de la potestad reglamentaria municipal mediante la aprobación de la correspondiente Ordenanza municipal, tal como prevén respectivamente los artículos 4 a) y 47 de la citada ley.

La Ley 9/90, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, por su propia naturaleza no ha podido recoger las peculiaridades de los caminos y vías rurales de titularidad pública. Se plantea de este modo, la necesidad de acometer una regulación, que dentro del respeto a la legislación vigente, se adecue a las necesidades de los caminos rurales de nuestro término municipal.

CAPÍTULO I.– DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.– La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas necesarias para garantizar la tutela, conservación y defensa de los elementos funcionales, así como el uso público, tráfico y adecuado aprovechamiento, de los caminos públicos rurales del término municipal de Casas de Juan Núñez.

Artículo 2.– Están incluidos en el ámbito regulador de esta Ordenanza, los caminos descritos y relacionados en el anexo I. Están excluidos la regulación del régimen jurídico de los bienes patrimoniales de las administraciones públicas así como la regulación de los caminos de titularidad privada no grabados por servidumbres públicas de paso.

Artículo 3.– Son de dominio público los terrenos ocupados por el camino municipal, comprendiendo la calzada y sus cunetas. Para la interpretación y aplicación de esta Ordenanza se definen los elementos siguientes, sin perjuicio de que reglamentariamente se completen y detallen estos y otros:

Calzada: Es la zona del camino destinada normalmente a la circulación en general. Tendrá la anchura de metros lineales establecida para cada uno los caminos, enunciada en el anexo I.

Cuneta: Es el canal o zanja a cada lado de la calzada a contar desde el borde exterior de la arista de la misma, para recoger y evacuar las aguas de lluvia. Tendrá una anchura de un metro y medio (1,50 m) para todos los caminos municipales.

Eje del camino: Es la línea que divide por la mitad el ancho del camino. Se considerarán asimismo de dominio público, los elementos funcionales tales como apeaderos, descansaderos abrevaderos y análogos.

CAPÍTULO II.– GESTIÓN Y FINANCIACIÓN

Artículo 4.– La gestión de los caminos municipales se efectúa por el Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez sin perjuicio de los convenios y ayudas que se puedan suscribir y percibir respectivamente con otras administraciones o entidades públicas para la mejora y conservación de los caminos.

Artículo 5.– La financiación de las actuaciones en la red de caminos del municipio se efectuará mediante las consignaciones que a tal efecto se incluyan en los presupuestos del Ayuntamiento y mediante los recursos que provengan de otras administraciones públicas y en su caso, de particulares.

Artículo 6.– Cuando de la ejecución de las obras que se realicen para la construcción, conservación y/o

mejora de los caminos y/o accesos, se deduzca la obtención de un beneficio especial para personas físicas y jurídicas, podrán exigirse contribuciones especiales para su financiación. Serán sujetos pasivos de estas contribuciones quienes se beneficien de modo directo de las inversiones realizadas y especialmente los titulares catastrales de las fincas colindantes.

CAPÍTULO III.— UTILIZACIÓN DE LOS CAMINOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 7.— Se declara para todos los caminos públicos municipales, su uso general pacífico, seguro y libre, tanto para personas como para los animales y vehículos. Queda prohibido impedir el libre paso por ellos. Esta prohibición incluye toda práctica cuyo fin o efecto, sea el no permitir el uso general antes definido, tanto de palabra como por hechos, por medio de barreras u obras cualesquiera o con indicaciones escritas de prohibición de paso.

Artículo 8.— Dominio público. En la zona de dominio público descrita en el artículo 3 únicamente podrán realizarse obras o instalaciones que estén directamente relacionadas con la mejora y conservación de los caminos y excepcionalmente las que sean declaradas de utilidad pública o interés social, cuando sean imprescindibles para la prestación de un servicio público de interés general.

Artículo 9.— Edificaciones y construcciones. Deberán respetar una línea límite de quince metros lineales (15 m) contados desde el eje de los caminos.

Artículo 10.— Vallados e instalaciones desmontables. Deberán respetar una línea límite de tres metros lineales (3 m) contados desde la arista exterior de la cuneta de los caminos.

Artículo 11.— Elementos de riego. Deberán colocarse a una distancia de diez metros lineales (10 m) contados desde la arista exterior de la cuneta. Los aspersores colocados junto a los caminos, estarán provistos de pantalla protectora, en evitación de perjuicios a personas, vehículos y a la propia vía pública.

Artículo 12.— Plantaciones de árboles, arbustos y cultivos. La distancia mínima de separación entre el camino y la plantación de seis metros lineales (6 m) contados desde la arista exterior de la cuneta.

Artículo 13.— No puede procederse a la realización de roturaciones ni a la plantación de cultivos en la zona de dominio público de los caminos públicos, ni echar cualquier clase de vertidos, incluyéndose en esta consideración el agua de riego por cualquier sistema. Los propietarios de las fincas por los que transcurra un camino deben procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando por actos u omisiones que le sean imputables causen su obstaculización. Igualmente quedan obligados a reparar y reponer a su primitivo estado, quienes deterioren su estado, obstaculicen la circulación o desvíen el trazado de los caminos públicos, sean o no propietarios colindantes.

Artículo 14.— Ganados. Deberán transitar por las tierras de barbecho y únicamente con carácter excepcional cuando no puedan hacerlo por estos terrenos podrán utilizar los caminos municipales circulando exclusivamente por el firme de la calzada, siendo motivo de sanción el transitar por la cuneta o zona de afección.

Artículo 15.— El Ayuntamiento promoverá y fomentará toda iniciativa que se proponga en orden a la revalorización y buen uso de los caminos en beneficio de todos y que suponga utilidades con fines de turismo, esparcimiento, educativos, deportivos u otros similares compatibles con el uso principal. Asimismo, adoptará medidas para asegurar su mantenimiento adecuado en orden a su uso para vehículos y maquinaria agrícola, así como posibilitar las funciones de vigilancia, de conservación del medio ambiente, de prevención y extinción de incendios y de Protección Civil.

CAPÍTULO IV.— RÉGIMEN JURÍDICO DE UTILIZACIÓN DE LOS CAMINOS

Artículo 16.— Toda intervención que suponga obra, instalación, cerramientos y otros usos que no comporten la alteración, modificación o transformación de los caminos o en sus proximidades estarán sometidos a la autorización previa del Ayuntamiento.

Artículo 17.— Queda sometida a concesión o autorización demanial municipal la ocupación de una porción del subsuelo, suelo y vuelo de los caminos públicos distinta de su fin principal que limite o excluya su utilización por todos o aproveche de manera privativa a uno o varios particulares y que en todo caso, comporte una transformación o modificación del mismo.

Artículo 18.— En el otorgamiento de autorizaciones y concesiones respecto a los actos u ocupaciones descritas en los artículos 8 y 9, el Ayuntamiento considerará las razones de seguridad, tranquilidad y uso pacífico, libre y general que son el fin del camino, pudiendo llegar a prohibir absolutamente aquellas actuaciones y ocupaciones que supongan obstáculo o trabas importantes o graduando las restantes según criterio de que la

actuación u ocupación sea lo menos gravosa y produzca la menor restricción al uso general. En todo caso, el Ayuntamiento en el otorgamiento de la autorización condicionará el ejercicio de lo permitido al respeto de las características del camino.

Artículo 19.– Las autorizaciones o licencias se tramitarán conforme a la normativa urbanística y sectorial y se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocados para atenuar o eximir de la responsabilidad civil o penal en que incurriere el beneficiario.

Artículo 20.– Las concesiones demaniales sobre los caminos públicos se regirán por la legislación patrimonial aplicable a los entes locales.

Artículo 21.– El Ayuntamiento procederá a verificaciones previas y posteriores al otorgamiento de la licencia o de la concesión con el fin de comprobar la exactitud de los datos de la memoria presentada y de que la obra llevada a cabo esté de acuerdo con las condiciones del otorgamiento y que en su localización y características se ajusten a la petición que obra en el expediente.

Artículo 22.– Las autorizaciones o concesiones podrán ser revocadas en los casos siguientes:

- Por impago de las tasas o impuestos que se pudieran aplicar.
- Por uso no conforme de las condiciones de su otorgamiento o en infracción a lo dispuesto en la Ordenanza.
- Por razones excepcionales de orden o interés público que así lo aconsejen.
- Por caducidad del plazo para el que fueron concedidas.

CAPÍTULO V.– VIGILANCIA, CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23.– El control del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y cuanto determine la legislación específica y general al respecto de los caminos, corresponde al Ayuntamiento, que vigilará el respeto de su trazado y actuará frente a las agresiones, vertidos o cualquiera otras acciones que perjudiquen o deterioren a los caminos para su correcto uso.

Artículo 24.– El Ayuntamiento podrá promover y ejecutar expedientes de deslinde de los bienes de dominio público, afectados al servicio público de caminos, en cuanto a sus límites o sobre los que existan indicios de usurpación.

Artículo 25.– Cualquier infracción a lo establecido en esta Ordenanza dará lugar a la intervención municipal. En el caso de autorización otorgada y que se ejercite sin ajustarse a las condiciones de su otorgamiento, esta quedará inmediatamente sin efecto. En el caso de obra o instalación no amparada por autorización y que suponga uso privativo, obstaculización o usurpación de un camino público, el Ayuntamiento procederá de inmediato a restaurar el camino en su condición original, pasándose cargo al infractor del coste de la ejecución. En caso de obras ejecutadas sin licencia, el procedimiento será el prescrito en la legislación urbanística. Todo ello, sin perjuicio del expediente sancionador que se incoe por infracción a esta Ordenanza.

Artículo 26.– Las infracciones a la normativa contemplada en los capítulos III y IV de la presente Ordenanza serán notificadas a los interesados para que se proceda a la suspensión inmediata del acto y en el plazo de diez a quince días presenten las alegaciones oportunas.

Artículo 27.– En el caso de deterioro de vías y caminos de uso público, transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior, se requerirá al afectado para que, en el plazo de quince días a partir de la correspondiente notificación, proceda a subsanar los desperfectos producidos y cesar en la interceptación y usurpación del camino.

Artículo 28.– Transcurrido dicho plazo sin que el afectado haya reparado los daños, el Ayuntamiento procederá a su ejecución forzosa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 a 104 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 29.– Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan alguna de las infracciones contempladas en esta Ordenanza. El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a lo dispuesto el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normativa de desarrollo.

Artículo 30.– Son infracciones leves:

- a) La realización de obras e instalaciones sin autorización municipal o el incumplimiento de las condiciones establecidas en estas, siempre que en todo caso las actuaciones sean legalizables.
- b) El incumplimiento de las normas sobre usos, distancias y emplazamientos establecidas en los artículos 10, 11, 12 y 13 de la presente Ordenanza.
- c) La invasión u ocupación temporal de la calzada que impida el normal tráfico sin autorización municipal. El incumplimiento de obligación establecida en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

d) La invasión del camino dando la vuelta por el mismo por intentar aprovechar al máximo la superficie de la parcela a cultivar.

e) El abandono, vertido o depósito dentro de la zona de dominio público de objetos o materiales que impidan u obstaculicen la normal utilización del camino, la limpieza de aperos, de labranza sobre el camino, depositando sobre el mismo la tierra arrastrada y dar la vuelta en el camino por intentar aprovechar al máximo la superficie de la parcela a cultivar.

Artículo 31.– Son infracciones graves:

a) La realización de obras e instalaciones sin autorización municipal o el incumplimiento de las condiciones establecidas en estas, cuando las actuaciones pudieran ser legalizables.

b) La colocación o el mantenimiento de piedras para la señalización o balizamiento de propiedades.

c) La realización de zanjas o regueras junto a la cuneta.

d) Las calificadas como leves cuando haya reincidencia. Se hace constar que este Ayuntamiento no se hace responsable si por estas infracciones algún vehículo o persona sufriese daño, siendo el único responsable el dueño de la finca o el arrendatario o rentero en su caso.

Artículo 32.– Son infracciones muy graves:

a) Realizar cualquier tipo de obras, instalaciones o actuaciones en la zona de dominio público o incumplir las prescripciones impuestas cuando en todo caso las actuaciones no puedan ser legalizables y además originen grave riesgo para la circulación.

b) Destruir, deteriorar, alterar o modificar la calzada, cuneta o cualquier otro elemento perteneciente al camino.

c) Rellenar las cunetas con tierra u otros materiales, de forma que pudiera ocasionar graves desperfectos al camino al desviar el curso normal de las aguas.

d) La colocación de barreras u otros elementos que corten o impidan la circulación por el camino público.

e) Las calificadas como graves cuando haya reincidencia.

Artículo 33.– Régimen de sanciones. Las infracciones previstas en esta Ordenanza se sancionarán con multas conforme a los siguientes criterios:

a) Infracciones leves, multas de 100,00 hasta 750,00 euros.

b) Infracciones graves, multas de 750,01 euros a 1.500,00 euros.

c) Infracciones muy graves, multas de 1.500,01 euros a 3.000,00 euros.

Artículo 34.– Personas responsables. A los efectos de la Ordenanza serán personas responsables de las infracciones previstas en ella las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que incurran en las mismas. En el caso de que el autor de la infracción no sea sorprendido cometiendo la misma, pero existan indicios y probadas razones para determinar que el daño al camino o sus instalaciones ha sido causado por las labores efectuadas en una determinada finca, el sujeto responsable será el propietario conocido de la parcela. Las personas jurídicas serán sancionadas por las infracciones cometidas por sus órganos o agentes y asumirán el coste de las medidas de reparación necesarias, sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros. Cuando exista una pluralidad de sujetos responsables y no sea posible determinar el grado de participación, la responsabilidad será solidaria sin perjuicio del derecho a repetir frentes a los demás participantes por parte de aquel o aquellos que hubiesen afrontado las responsabilidades.

Artículo 35.– Prescripción. Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos contados desde que se cometieron los hechos o desde que pudieron ser conocidos:

– Las leves, al año.

– Las graves a los dos años.

– Las muy graves a los cuatro años.

El plazo de prescripción comienza a contarse desde el día siguiente a aquel en que la infracción se hubiere cometido o desde el día siguiente a aquel en el que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 36.– Procedimiento. En cuanto al procedimiento sancionador será de aplicación el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La imposición de la multa corresponderá a la Alcaldía y será independiente de la obligación de reponer las cosas a su estado anterior y de indemnizar los daños y perjuicios causados. Actuará como instructor del expediente



la persona nombrada por la Alcaldía al acuerdo de iniciación del expediente. Según la naturaleza y cuantía de los daños, se nombrará un técnico para valorar el importe de los que se hayan ocasionado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.– En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 9/90, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha con sus disposiciones reglamentarias y la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras del Estado.

Segunda.– El Ayuntamiento Pleno de Casas de Juan Núñez podrá actualizar la cuantía de las sanciones establecidas en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los veinte días hábiles de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete y su vigencia se extenderá hasta su modificación o derogación expresas, acordadas por el Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez.

Anexo I. Ordenanza de caminos rurales municipales del Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez

N.º camino	Nombre	Inicio		Fin		Origen-Destino		Medidas		
		X	Y	X	Y	Origen	Destino	Longitud (m)	Anchura (m)	Sup. (m²)
1	Camino de Alcalá del Júcar	625.073,56	4.329.276,66	628.798,94	4.328.999,71	Casco urbano CJN	Ctra. de AB a Ayora	5.929,14	7,00	41.504,00
2	Camino de Villaviente	624.963,91	4.329.263,09	630.058,62	4.331.297,57	Camino de Alcalá del Júcar	Límite término municipal	4.294,16	6,00	25.765,00
3	Camino de Casas a Higuera	625.331,10	4.328.729,10	626.277,21	4.327.367,39	Ctra. de AB a Ayora	Camino de Arrieros	1.725,00	4,00	6.900,00
4	Camino de las Ruinas de Juan Gil	624.760,03	4.328.399,36	623.438,90	4.322.700,25	Ctra. de CJN a Hoya Gonzalo	Límite término municipal	6.025,25	4,00	24.101,00
5	Camino de Chinchilla	624.506,50	4.328.655,62	623.296,18	4.324.405,89	Casco urbano CJN	Vereda	5.144,00	5,00	25.720,00
6	Camino de Albares	624.097,58	4.328.974,49	619.998,03	4.327.911,07	Ctra. de AB a Ayora	Vereda	5.438,50	6,00	32.631,00
7	Camino de Los Herederos	618.516,78	4.328.060,14	619.992,10	4.327.910,98	Vereda	Límite término municipal	3.240,00	5,00	16.200,00
8	Camino del Vallejo Abril	623.085,40	4.329.756,87	618.754,34	4.329.098,71	Ctra. de Valdeganga a CJN	Camino de AB a Jorquera	4.393,33	6,00	26.360,00
9	Camino de Albacete a La Jorquera	620.573,63	4.530.516,31	618.013,35	4.328.809,54	Límite término municipal	Camino de Los Herederos	7.868,00	5,00	39.340,00
10	Camino de Casas Viejas	624.341,45	4.329.566,69	621.912,86	4.331.456,56	Casco urbano CJN	Camino de AB a Jorquera	3.365,66	6,00	20.194,00
11	Camino al Cementerio	624.708,64	4.329.256,07	624.935,90	4.330.463,29	Casco urbano CJN	Cementerio municipal	562,50	6,00	3.375,00
12	Camino de La Jorquera	624.935,90	4.330.463,29	625.779,26	4.333.232,26	Casco urbano CJN	Límite término municipal	3.330,75	8,00	26.646,00
13	Camino de Maldonado	624.935,90	4.330.463,29	625.111,62	4.333.407,81	Camino de La Jorquera	Límite término municipal	2.963,71	7,00	20.746,00
14	Camino de Jorquera a Pozo Lorente	628.276,95	4.328.594,83	626.034,66	4.331.929,69	Camino de La Jorquera	Límite término municipal	4.650,50	6,00	27.903,00
15	Camino del Matorral	622.148,50	4.331.956,92	627.503,19	4.332.349,58	Camino de AB a Jorquera	Límite término municipal	5.130,66	6,00	30.784,00
16	Camino de Cuba	624.351,05	4.329.898,06	623.523,91	4.333.211,20	Ctra. de Jorquera	Camino de AB a Jorquera	3.769,16	6,00	22.615,00
17	Camino de Cuba a CJN	623.664,29	4.333.343,47	624.380,79	4.333.266,12	Límite término municipal	Ctra. de Jorquera	991,75	4,00	3.967,00
18	Camino de Los Arrieros	619.168,77	4.323.839,19	627.320,05	4.328.032,24	Límite término municipal	Ctra. de Pozo Lorente	8.951,00	4,00	35.804,00
19	Camino de Las Sepulturillas	624.448,47	4.328.944,55	622.200,41	4.327.613,73	Casco urbano CJN	Camino de Vallejo	2.607,66	6,00	15.646,00
20	Camino del Alpagatero	622.200,41	4.327.613,73	621.078,66	4.326.010,69	Ctra. de AB a Ayora	Vereda	3.184,00	4,00	12.736,00
21	Camino de parcelación	621.981,35	4.327.184,35	623.754,88	4.327.354,08	Camino del Alpagatero	Camino de Chinchilla	2.245,00	5,00	11.225,00
22	Camino Cerro de La Cueva	624.757,65	4.328.413,92	625.013,57	4.323.337,79	Camino de Las Ruinas de Juan Gil	Ctra. de CJN a Hoya Gonzalo	5.018,75	4,00	20.075,00
23	Camino a la Casilla de Paulino	626.880,64	4.323.287,77	627.535,21	4.323.973,15	Límite término municipal	Límite término municipal	1.019,25	4,00	4.077,00



24	Camino (Pol. 8 Parc. 9003-9004)	623.062,58	4.322.818,67	624.794,12	4.322.324,99	Vereda	Límite término municipal	1.476,80	5,00	7.384,00
25	Camino (Pol. 2 Parc. 9007)	626.801,85	4.328.171,57	626.631,18	4.327.704,40	Senda del Chabarcón	Ctra. de AB a Ayora	348,66	6,00	2.092,00
26	Camino de Recueja a CJN	626.246,62	4.332.039,53	626.656,44	4.332.764,53	Camino del Matorral	Límite término municipal	834,75	4,00	3.339,00
27	Camino Hoya del Castillo	624.872,63	4.329.364,35	626.327,65	4.331.431,77	Camino de Jorquera a Pozo Lorente	Camino de Alcalá del Júcar	1.910,00	7,00	13.370,00
28	Camino a la Vereda	623.314,19	4.327.045,41	622.416,84	4.324.776,85	Camino de parcelación	Vereda	3.093,00	4,00	12.372,00

En Casas de Juan Núñez a 27 de julio de 2022.–El Alcalde, Juan Carlos Gómez González.

17.707